



Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA.  
Demandante: MARÍA CRISTINA SOTO PEÑA.  
Demandados: JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ PEÑA Y OTROS.  
Radicado N°: 686894089002-2021-00153-00.

**Informe secretarial:** Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente a las manifestaciones de la apoderada de la demandante, vistas en los pdf's 111 y 112 del expediente digital.

San Vicente de Chucuri, 17 de enero de 2024.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del 28 de noviembre de 2023, se accedió a la solicitud del doctor ROBERTO SÁNCHEZ TORRES de aplazamiento o reprogramación de la audiencia agendada inicialmente para el 29 de noviembre de 2023, fijándose en consecuencia, el 7 de febrero de 2024, a las 9 am, como fecha y hora para realizar tal audiencia; aplazamiento o reprogramación frente a la cual la doctora CLAUDIA PATRICIA JAIMES CARVAJAL manifestó su oposición, solicitando, además, no acceder al mismo, garantizar el debido proceso y requerir al abogado que solicitó el aplazamiento, para que allegue el acta de la diligencia que se llevó a cabo el día 29 de noviembre de 2023 en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con función de conocimiento.

Ahora bien, para poder resolver tal manifestación de oposición es necesario indicar que a la postre, la fecha inicialmente señalada caducó en el calendario, resultando imposible devolvernos en el tiempo para realizar en ese 29 de noviembre de 2023, la audiencia frente a la cual, la apoderada recurrente manifestó su oposición de aplazamiento o reprogramación de la misma, la cual se reitera fue aplazada por parte de este funcionario, al encontrar plausibles o validos los argumentos enunciados por el togado que representa los intereses de la parte demandada, sumado a que si bien las horas fijadas en la audiencia programada por este funcionario y la que justifica el aplazamiento son distintas, nada impide que la realizada en este juzgado pudiera extenderse hasta más allá de las 4 de la tarde y por ende impedir la realización de la que sirvió de motivo para solicitar el aplazamiento.

De otro lado, frente a la solicitud de la apoderada recurrente de garantizar el debido proceso, el despacho no observa que tal garantía constitucional se esté vulnerando en el presente asunto, pues este funcionario, salvo mejor criterio de autoridad judicial superior o disciplinaria ha llevado a cabo cada una de las etapas reglamentarias del proceso, bajo el marco del debido proceso y el derecho a la defensa, sin que un aplazamiento justificado pueda erigirse como violatorio de las garantías procesales de las partes y que den lugar a las manifestaciones que expresa la togada. Razón por la cual, no se observa la necesidad de realizar ningún otro pronunciamiento al respecto. Pese a ello, se le indica a la apoderada que tiene toda la potestad y derecho de interponer los recursos o acciones jurídicas que considere necesarias para la defensa de los derechos de su representada.

Por último, frente a la solicitud de "requerir al abogado que solicitó el aplazamiento de la audiencia, para que allegue el acta de la diligencia que se llevó a cabo el día 29 de noviembre de 2023 en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con función de conocimiento"; **NO SE ACCEDE A ELLO**, por cuanto resulta innecesario, además de que, en el auto en el que se reprogramó la audiencia, no se condicionó, ni se requirió a tal abogado, para que posteriormente allegara el acta que ahora pide la doctora CLAUDIA PATRICIA JAIMES CARVAJAL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO  
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 de enero de 2024, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA  
SECRETARIA



Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.  
Demandante: ROSALBA AMADO.  
Demandado: SIMEÓN PEÑA AMADO.  
Radicado N°: 686894089002-2022-00163-00.

**Informe secretarial:** Al despacho para lo que estime pertinente proveer, **(i)** frente al poder visto en el pdf 049 del expediente digital y, **(ii)** frente a la necesidad de fijar otra fecha y hora para realizar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

San Vicente de Chucurí, 17 de enero de 2024.

**MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Obra en el pdf 049 del expediente digital, el memorial allegado el 19 de diciembre de 2023 por el doctor CARLOS ALBERTO MORA CARRASQUILLA, mediante el cual solicitó ser notificado del auto admisorio de la demanda y que se le corriera el respectivo traslado de la misma, allegando para ello, el poder que le otorgó el demandado y emplazado SIMEON PEÑA AMADO; poder en el que además, se aclara que dicho demandado con la Escritura Pública N° 374 del 1 de octubre de 2018, corrida en la Notaria Única del Circulo de El Carmen de Chucurí, realizó el cambio de nombre de SIMEON PEÑA AMADO, a SEBASTIAN DAVID PEÑA AMADO.

Ante ello, por parte de la secretaria del juzgado se procedió el mismo 19 de diciembre de 2023 (según se observa en el pdf 050), a realizar la respectiva notificación electrónica, para lo cual, le fue remitido al referido apoderado, el link del expediente digital de este proceso, advirtiéndosele allí que, "**NO HAY LUGAR** a correrle traslado de la demanda y sus anexos, por haber concurrido al proceso luego de fenecer el término de la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, debiendo entonces, tomar el proceso en el estado en que se encuentre, conforme lo dispone el último inciso del numeral 7, del artículo 375 del CGP".

Por todo lo anterior, se dispone **TENER POR NOTIFICADO** al demandado y emplazado **SIMEON PEÑA AMADO** antes, hoy **SEBASTIAN DAVID PEÑA AMADO**, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; quien reitérese, debe tomar el proceso en el estado en que se encuentra, según lo ordena el último inciso del numeral 7, del artículo 375 del CGP.

Así mismo, **RECONOCER** al abogado **CARLOS ALBERTO MORA CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.438.334 y portador de la TP. No. 91.965 del CSJ., como **MANDATARIO JUDICIAL** del demandado y emplazado **SIMEÓN PEÑA AMADO** antes, hoy **SEBASTIAN DAVID PEÑA AMADO**.

Ahora bien, rememórese que tanto al demandado y emplazado SIMEÓN PEÑA AMADO antes, hoy SEBASTIAN DAVID PEÑA AMADO, como a las demás personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión, ya se les había designado como curadora ad litem, a la doctora MARIBEL SIERRA ORTÍZ.

Por ello, ante la concurrencia del mencionado demandado, se dispone **RELEVAR DEL CARGO** de curadora ad litem del demandado SIMEÓN PEÑA AMADO (antes, hoy SEBASTIAN DAVID PEÑA AMADO), a la doctora **MARIBEL SIERRA ORTÍZ**, quien seguirá ejerciendo como curadora ad



**litem, pero únicamente, de las demás personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.**

Por último, observa el despacho que para realizar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., por error involuntario se fijó el 7 de febrero de 2024, fecha y hora que con anterioridad ya se había fijado al interior de otro proceso, lo cual, imposibilita que en dicha fecha y hora también se realicen las audiencias de este proceso, obligando ello a la reprogramación de tal audiencia.

Por lo anterior, se **FIJA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 PM)**, como fecha y hora para realizar la audiencia en la que, en la medida de lo posible, se practicarán las actividades previstas en los **ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CGP.**, en concordancia con el artículo 392 del mismo código.

**ADVIÉRTASE** que de no concurrir a dicha audiencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias que la ley impone.

A dicha audiencia las partes y los testigos **DEBERÁN** asistir en forma física a la sala de audiencias del juzgado. Mientras que **TODOS** los demás intervinientes **DEBERÁN** ingresar a la audiencia, usando el siguiente enlace: <https://call.lifetimesizecloud.com/19146452>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 de enero de 2024, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA  
SECRETARIA



**Radicado N.º:** 686894089002-2021-00134-00

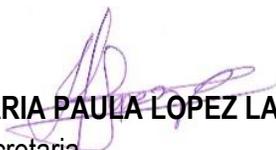
**Proceso:** EJECUTIVO PRINCIPAL

**Demandante:** MARÍA ALEJANDRA GOMEZ Y OTROS

**Demandado:** TERESA OROSTEGUI Y OTROS

Al despacho del señor Juez, informando que, el 29 de septiembre de 2023, la Dra. JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada dentro de la demanda principal, para lo que estime pertinente proveer.

San Vicente de Chucurí, 17 de enero de 2024.

  
**MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA**

Secretaria.

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente tramite fueron propuestas excepciones de fondo que atacan la prosperidad de la acción ejecutiva y tanto la parte demandante como demandada realizaron solicitudes probatorias, este Despacho de conformidad con el artículo 443 numeral 2 procederá a citar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para lo cual:

- 1. SE FIJA EL VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 AM),** como fecha y hora, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, a la cual, deben comparecer las partes, sus apoderados, y respectivos testigos. Se advierte que, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias que la ley impone.

Para ingresar a la audiencia virtual, las partes, testigos y apoderados, **DEBERÁN** hacerlo mediante el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20370499>

- 2.** En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes, se procede a decretar las siguientes pruebas:

#### **2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **2.1.1. DOCUMENTALES**

Tener como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda y que obran en los pdf 001;003;004 y 005 del expediente digital C01Principa 003 a 008 del expediente digital.

Tener como pruebas los procesos ejecutivos acumulados a la presente causa obrantes en el expediente digital en los cuadernos C02DemandaAcumulada; C03DemandaAcumulada y C04DemandaAcumulada.



## 2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de los demandados TERESA OROSTEGUI LEON Y CARLOS JULIO RUEDA RUEDA, que se practicarán durante la audiencia aquí programada.

## 2.1.3. TESTIMONIALES

DECRETAR el testimonio de **CARLOS ALBERTO RUEDA RINCON** identificado con la C.C. No. 1.102.725.165, **TRESA ROJAS ROA** identificada con la C.C. No. 63.289.192; **EDUARDO DIAZ URIBE** identificado con la C.C. No 23.645.003 y **JOSEFITO LOZADA LUQUE** identificado con la c.c. No. 5.754.436 quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandante, que solicita su comparecencia.

Respecto de la solicitud de los testimonios de **MARÍA ALEJANDRA GOMEZ ROJAS** y **WILLIAM ORLEY GOMEZ POVEDA**, como quiera que se advierte que los enunciados testigos son la misma parte demandante y no terceros, SE NIEGA EL DECRETO de esta prueba.

## 2.2. PRUEBAS DE LOS DEMANDADA.

### 2.2.1. DOCUMENTALES

Las que fueron aportadas con las contestaciones de la demanda y que obran en los pdf 018 y 023 del expediente digital.

### 2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

De los demandantes **MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ ROJAS**, **SANDRA JANETH GÓMEZ POVEDA** Y **WILLIAM ORLEY GÓMEZ POVEDA**, que se practicará durante la audiencia aquí programada.

### 2.2.3. TESTIMONIALES

Del señor **CARLOS ALBERTO RUEDA RINCON** identificado con la C.C. No. 1.102.725.165, quien deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandada, que solicita su comparecencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 DE ENERO DE 2023**, siendo las 08:00 am.

**MARIA PAULA LOPEZLARROTTA**  
SECRETARIO